



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1008-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de retorno social para la niñez, juventud y el deporte.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario PRI.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Incluir la definición de "Retorno Social". Crear un capítulo, denominado "Del retorno social de la valorización de residuos". Realizar el retorno social de los ingresos netos obtenidos por la valorización y comercialización de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, destinando estos ingresos a fines sociales de interés público y estos recursos estarán bajo el principio de concurrencia previsto en la Ley General de Cultura Física y Deporte, coordinado por los 3 niveles de gobierno, así como estas deberán publicar anualmente la información desagregada.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73 en relación con el artículo 4º párrafo quinto, inciso c) fracción III del artículo 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



No tiene correlativo.

XXXVI. a la XLVII. ...

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

XXXV Bis. Retorno social: Los ingresos netos obtenidos por la valorización y comercialización de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

XXXVI. a XLVII. ...

Capítulo III Bis

Del retorno social de la valorización de residuos

Artículo 36 Bis. Cuando sean gestionados por entes públicos, se deberá realizar el retorno social de los ingresos netos obtenidos por la valorización y comercialización de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, destinando estos ingresos a fines sociales de interés público.

Artículo 36 Ter. Los ingresos que sean considerados como parte del retorno social mencionados en el artículo anterior, tendrán como destino prioritario, el 50% de dichos ingresos deberá canalizarse a:

I. Programas de cultura física y deporte para niñas, niños y adolescentes.

II. Acciones de activación física para jóvenes.



No tiene correlativo.

En concordancia y cumplimiento con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Artículo 36 Quáter. La federación coordinará con las entidades federativas y municipios la aplicación de estos recursos bajo el principio de concurrencia previsto en la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Artículo 36 Quinquies. Las autoridades deberán publicar anualmente información desagregada sobre:

I. Ingresos obtenidos por valorización;

II. Monto que fue destinado en beneficio de acciones para la niñez, juventud y deporte;

III. Resultados de impactos sociales obtenidos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 180 días se adecuará la normatividad secundaria.